

Larrina, Juan Antonio de

**Prontuario del valor de los vales del rey nuestro
señor ... de 600 y 300 pesos de a 128 quartos cada
uno ...**

En Madrid : por Don Antonio de Sancha : se hallará en
la librería de Manuel Hurtado, 1781.

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01042

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de
España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de
lucro siempre y cuando se cite la fuente*

CB 6000000004279
FEV-AV-CASAS 01042





PRONTUARIO
DEL
VALOR DE LOS VALES
DEL REY NUESTRO SEÑOR.
(QUE DIOS GUARDE)

DE 600. Y 300. PESOS DE A 128. CUARTOS cada uno , con los premios diarios que corresponden respectivamente à cada uno de dichos Vales : Los primeros dan principio en 1.º de Octubre de 1780. hasta 26. de Septiembre de 1781 : Los segundos empiezan desde 1.º de Abril de 1781. hasta 26. de Septiembre de 1782. en que se recogen unos y otros Vales para empezar todos de nuevo desde 1.º del siguiente mes de Octubre de dicho año de 1782. en adelante : Desde este tiempo se forman de nuevo el valor y premios de dichos Vales à fin de que sirvan en los años subsecuentes.



CON LICENCIA.

En Madrid : Por DON ANTONIO DE SANCHA.
Año de M. DCC. LXXXI.

*Se hallará en la Libreria de Manuel Hurtado,
calle de las Carretas , frente de la casa
de Barranco.*

PRONTUARIO
DEL
VALOR DE LOS VALLES
DEL REY NUESTRO SEÑOR
(QUE DIOS GUARDE)

Por mandado de los Señores del Consejo de 26. de Junio del presente año, se incorporan al fin de este Prontuario las dos Reales Cédulas de S. M. à efecto de que en qualquiera duda las tengan à la mano los Interesados en este giro : Y à DON JUAN ANTONIO DE LARRINA, como Autor de esta obra, se le concede Privilegio exclusivo para que solo él la pueda imprimir y vender.

CON LICENCIA

En Madrid: Por Don Antonio de Sancha

Año de M. DCC. LXXXI.

Se halla en la Librería de Manuel Plancha
calle de las Carreras, frente de la casa
de Barroco.

OCTUBRE 1780.

Vale del Rey de 600. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9035.	10
2.....	9036.	10
3.....	9037.	10
4.....	9038.	10
5.....	9039.	10
6.....	9040.	10
7.....	9041.	10
8.....	9042.	10
9.....	9043.	10
10.....	9044.	10
11.....	9045.	10
12.....	9046.	10
13.....	9047.	10
14.....	9048.	10
15.....	9049.	10
16.....	9050.	10
17.....	9051.	10
18.....	9052.	10
19.....	9053.	10
20.....	9054.	10
21.....	9055.	10
22.....	9056.	10
23.....	9057.	10
24.....	9058.	10
25.....	9059.	10
26.....	9060.	10
27.....	9061.	10
28.....	9062.	10
29.....	9063.	10
30.....	9064.	10
31.....	9065.	10

NOVIEMBRE 1780.

Vale del Rey de 600. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9066.	10
2.....	9067.	10
3.....	9068.	10
4.....	9069.	10
5.....	9070.	10
6.....	9071.	10
7.....	9072.	10
8.....	9073.	10
9.....	9074.	10
10.....	9075.	10
11.....	9076.	10
12.....	9077.	10
13.....	9078.	10
14.....	9079.	10
15.....	9080.	10
16.....	9081.	10
17.....	9082.	10
18.....	9083.	10
19.....	9084.	10
20.....	9085.	10
21.....	9086.	10
22.....	9087.	10
23.....	9088.	10
24.....	9089.	10
25.....	9090.	10
26.....	9091.	10
27.....	9092.	10
28.....	9093.	10
29.....	9094.	10
30.....	9095.	10

DICIEMBRE 1780.

Vale del Rey de 600.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9096.	10
2.....	9097.	10
3.....	9098.	10
4.....	9099.	10
5.....	9100.	10
6.....	9101.	10
7.....	9102.	10
8.....	9103.	10
9.....	9104.	10
10.....	9105.	10
11.....	9106.	10
12.....	9107.	10
13.....	9108.	10
14.....	9109.	10
15.....	9110.	10
16.....	9111.	10
17.....	9112.	10
18.....	9113.	10
19.....	9114.	10
20.....	9115.	10
21.....	9116.	10
22.....	9117.	10
23.....	9118.	10
24.....	9119.	10
25.....	9120.	10
26.....	9121.	10
27.....	9122.	10
28.....	9123.	10
29.....	9124.	10
30.....	9125.	10
31.....	9126.	10

ENERO 1781.

Vale del Rey de 600.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9127.	10
2.....	9128.	10
3.....	9129.	10
4.....	9130.	10
5.....	9131.	10
6.....	9132.	10
7.....	9133.	10
8.....	9134.	10
9.....	9135.	10
10.....	9136.	10
11.....	9137.	10
12.....	9138.	10
13.....	9139.	10
14.....	9140.	10
15.....	9141.	10
16.....	9142.	10
17.....	9143.	10
18.....	9144.	10
19.....	9145.	10
20.....	9146.	10
21.....	9147.	10
22.....	9148.	10
23.....	9149.	10
24.....	9150.	10
25.....	9151.	10
26.....	9152.	10
27.....	9153.	10
28.....	9154.	10
29.....	9155.	10
30.....	9156.	10
31.....	9157.	10

FEBRERO 1781.

Vale del Rey de 600.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9158.	10
2.....	9159.	10
3.....	9160.	10
4.....	9161.	10
5.....	9162.	10
6.....	9163.	10
7.....	9164.	10
8.....	9165.	10
9.....	9166.	10
10.....	9167.	10
11.....	9168.	10
12.....	9169.	10
13.....	9170.	10
14.....	9171.	10
15.....	9172.	10
16.....	9173.	10
17.....	9174.	10
18.....	9175.	10
19.....	9176.	10
20.....	9177.	10
21.....	9178.	10
22.....	9179.	10
23.....	9180.	10
24.....	9181.	10
25.....	9182.	10
26.....	9183.	10
27.....	9184.	10
28.....	9185.	10

MARZO 1781.

Vale del Rey de 600.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9186.	10
2.....	9187.	10
3.....	9188.	10
4.....	9189.	10
5.....	9190.	10
6.....	9191.	10
7.....	9192.	10
8.....	9193.	10
9.....	9194.	10
10.....	9195.	10
11.....	9196.	10
12.....	9197.	10
13.....	9198.	10
14.....	9199.	10
15.....	9200.	10
16.....	9201.	10
17.....	9202.	10
18.....	9203.	10
19.....	9204.	10
20.....	9205.	10
21.....	9206.	10
22.....	9207.	10
23.....	9208.	10
24.....	9209.	10
25.....	9210.	10
26.....	9211.	10
27.....	9212.	10
28.....	9213.	10
29.....	9214.	10
30.....	9215.	10
31.....	9216.	10

ABRIL 1781.

Vale del Rey de 600. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9217.	10
2.....	9218.	10
3.....	9219.	10
4.....	9220.	10
5.....	9221.	10
6.....	9222.	10
7.....	9223.	10
8.....	9224.	10
9.....	9225.	10
10.....	9226.	10
11.....	9227.	10
12.....	9228.	10
13.....	9229.	10
14.....	9230.	10
15.....	9231.	10
16.....	9232.	10
17.....	9233.	10
18.....	9234.	10
19.....	9235.	10
20.....	9236.	10
21.....	9237.	10
22.....	9238.	10
23.....	9239.	10
24.....	9240.	10
25.....	9241.	10
26.....	9242.	10
27.....	9243.	10
28.....	9244.	10
29.....	9245.	10
30.....	9246.	10

MAYO 1781.

Vale del Rey de 600. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9247.	10
2.....	9248.	10
3.....	9249.	10
4.....	9250.	10
5.....	9251.	10
6.....	9252.	10
7.....	9253.	10
8.....	9254.	10
9.....	9255.	10
10.....	9256.	10
11.....	9257.	10
12.....	9258.	10
13.....	9259.	10
14.....	9260.	10
15.....	9261.	10
16.....	9262.	10
17.....	9263.	10
18.....	9264.	10
19.....	9265.	10
20.....	9266.	10
21.....	9267.	10
22.....	9268.	10
23.....	9269.	10
24.....	9270.	10
25.....	9271.	10
26.....	9272.	10
27.....	9273.	10
28.....	9274.	10
29.....	9275.	10
30.....	9276.	10
31.....	9277.	10

JUNIO 1781.

Vale del Rey de 600. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9278.	10
2.....	9279.	10
3.....	9280.	10
4.....	9281.	10
5.....	9282.	10
6.....	9283.	10
7.....	9284.	10
8.....	9285.	10
9.....	9286.	10
10.....	9287.	10
11.....	9288.	10
12.....	9289.	10
13.....	9290.	10
14.....	9291.	10
15.....	9292.	10
16.....	9293.	10
17.....	9294.	10
18.....	9295.	10
19.....	9296.	10
20.....	9297.	10
21.....	9298.	10
22.....	9299.	10
23.....	9300.	10
24.....	9301.	10
25.....	9302.	10
26.....	9303.	10
27.....	9304.	10
28.....	9305.	10
29.....	9306.	10
30.....	9307.	10

JULIO 1781.

Vale del Rey de 600. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9308.	10
2.....	9309.	10
3.....	9310.	10
4.....	9311.	10
5.....	9312.	10
6.....	9313.	10
7.....	9314.	10
8.....	9315.	10
9.....	9316.	10
10.....	9317.	10
11.....	9318.	10
12.....	9319.	10
13.....	9320.	10
14.....	9321.	10
15.....	9322.	10
16.....	9323.	10
17.....	9324.	10
18.....	9325.	10
19.....	9326.	10
20.....	9327.	10
21.....	9328.	10
22.....	9329.	10
23.....	9330.	10
24.....	9331.	10
25.....	9332.	10
26.....	9333.	10
27.....	9334.	10
28.....	9335.	10
29.....	9336.	10
30.....	9337.	10
31.....	9338.	10

AGOSTO 1781.

Vale del Rey de 600. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9339.	10
2.....	9340.	10
3.....	9341.	10
4.....	9342.	10
5.....	9343.	10
6.....	9344.	10
7.....	9345.	10
8.....	9346.	10
9.....	9347.	20
10.....	9348.	10
11.....	9349.	10
12.....	9350.	10
13.....	9351.	10
14.....	9352.	10
15.....	9353.	10
16.....	9354.	10
17.....	9355.	10
18.....	9356.	10
19.....	9357.	10
20.....	9358.	10
21.....	9359.	10
22.....	9360.	10
23.....	9361.	10
24.....	9362.	10
25.....	9363.	10
26.....	9364.	10
27.....	9365.	10
28.....	9366.	10
29.....	9367.	10
30.....	9368.	10
31.....	9369.	10

SEPTIEMBRE. 1781.

Vale del Rey de 600. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9370.	10
2.....	9371.	10
3.....	9372.	10
4.....	9373.	10
5.....	9374.	10
6.....	9375.	10
7.....	9376.	10
8.....	9377.	10
9.....	9378.	10
10.....	9379.	10
11.....	9380.	10
12.....	9381.	10
13.....	9382.	10
14.....	9383.	10
15.....	9384.	10
16.....	9385.	10
17.....	9386.	10
18.....	9387.	10
19.....	9388.	10
20.....	9389.	10
21.....	9390.	10
22.....	9391.	10
23.....	9392.	10
24.....	9393.	10
25.....	9394.	10
26.....	9395.	10

Se renuevan estos Va-
les, y siguen desde 1. de
Oct. de este año, hasta
26. de Septiembre de 82.

ABRIL 1781.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4517.	22
2.....	4518.	5
3.....	4518.	22
4.....	4519.	5
5.....	4519.	22
6.....	4520.	5
7.....	4520.	22
8.....	4521.	5
9.....	4521.	22
10.....	4522.	5
11.....	4522.	22
12.....	4523.	5
13.....	4523.	22
14.....	4524.	5
15.....	4524.	22
16.....	4525.	5
17.....	4525.	22
18.....	4526.	5
19.....	4526.	22
20.....	4527.	5
21.....	4527.	22
22.....	4528.	5
23.....	4528.	22
24.....	4529.	5
25.....	4529.	22
26.....	4530.	5
27.....	4530.	22
28.....	4531.	5
29.....	4531.	22
30.....	4532.	5
31.....	4532.	22

MAYO 1781.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4532.	22
2.....	4533.	5
3.....	4533.	22
4.....	4534.	5
5.....	4534.	22
6.....	4535.	5
7.....	4535.	22
8.....	4536.	5
9.....	4536.	22
10.....	4537.	5
11.....	4537.	22
12.....	4538.	5
13.....	4538.	22
14.....	4539.	5
15.....	4539.	22
16.....	4540.	5
17.....	4540.	22
18.....	4541.	5
19.....	4541.	22
20.....	4542.	5
21.....	4542.	22
22.....	4543.	5
23.....	4543.	22
24.....	4544.	5
25.....	4544.	22
26.....	4545.	5
27.....	4545.	22
28.....	4546.	5
29.....	4546.	22
30.....	4547.	5
31.....	4547.	22

B

JUNIO 1781.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4548.	5
2.....	4548.	22
3.....	4549.	5
4.....	4549.	22
5.....	4550.	5
6.....	4550.	22
7.....	4551.	5
8.....	4551.	22
9.....	4552.	5
10.....	4552.	22
11.....	4553.	5
12.....	4553.	22
13.....	4554.	5
14.....	4554.	22
15.....	4555.	5
16.....	4555.	22
17.....	4556.	5
18.....	4556.	22
19.....	4557.	5
20.....	4557.	22
21.....	4558.	5
22.....	4558.	22
23.....	4559.	5
24.....	4559.	22
25.....	4560.	5
26.....	4560.	22
27.....	4561.	5
28.....	4561.	22
29.....	4562.	5
30.....	4562.	22

JULIO 1781.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4563.	5
2.....	4563.	22
3.....	4564.	5
4.....	4564.	22
5.....	4565.	5
6.....	4565.	22
7.....	4566.	5
8.....	4566.	22
9.....	4567.	5
10.....	4567.	22
11.....	4568.	5
12.....	4568.	22
13.....	4569.	5
14.....	4569.	22
15.....	4570.	5
16.....	4570.	22
17.....	4571.	5
18.....	4571.	22
19.....	4572.	5
20.....	4572.	22
21.....	4573.	5
22.....	4573.	22
23.....	4574.	5
24.....	4574.	22
25.....	4575.	5
26.....	4575.	22
27.....	4576.	5
28.....	4576.	22
29.....	4577.	5
30.....	4577.	22
31.....	4578.	5

AGOSTO 1781.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4578.	22
2.....	4579.	5
3.....	4579.	22
4.....	4580.	5
5.....	4580.	22
6.....	4581.	5
7.....	4581.	22
8.....	4582.	5
9.....	4582.	22
10.....	4583.	5
11.....	4583.	22
12.....	4584.	5
13.....	4584.	22
14.....	4585.	5
15.....	4585.	22
16.....	4586.	5
17.....	4586.	22
18.....	4587.	5
19.....	4587.	22
20.....	4588.	5
21.....	4588.	22
22.....	4589.	5
23.....	4589.	22
24.....	4590.	5
25.....	4590.	22
26.....	4591.	5
27.....	4591.	22
28.....	4592.	5
29.....	4592.	22
30.....	4593.	5
31.....	4593.	22

SEPTIEMBRE 1781.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4594.	5
2.....	4594.	22
3.....	4595.	5
4.....	4595.	22
5.....	4596.	5
6.....	4596.	22
7.....	4597.	5
8.....	4597.	22
9.....	4598.	5
10.....	4598.	22
11.....	4599.	5
12.....	4599.	22
13.....	4600.	5
14.....	4600.	22
15.....	4601.	5
16.....	4601.	22
17.....	4602.	5
18.....	4602.	22
19.....	4603.	5
20.....	4603.	22
21.....	4604.	5
22.....	4604.	22
23.....	4605.	5
24.....	4605.	22
25.....	4606.	5
26.....	4606.	22
27.....	4607.	5
28.....	4607.	22
29.....	4608.	5
30.....	4608.	22

OCTUBRE 1781.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS.	Reales.	mrs.
1.....	4609.	5
2.....	4609.	22
3.....	4610.	5
4.....	4610.	22
5.....	4611.	5
6.....	4611.	22
7.....	4612.	5
8.....	4612.	22
9.....	4613.	5
10.....	4613.	22
11.....	4614.	5
12.....	4614.	22
13.....	4615.	5
14.....	4615.	22
15.....	4616.	5
16.....	4616.	22
17.....	4617.	5
18.....	4617.	22
19.....	4618.	5
20.....	4618.	22
21.....	4619.	5
22.....	4619.	22
23.....	4620.	5
24.....	4620.	22
25.....	4621.	5
26.....	4621.	22
27.....	4622.	5
28.....	4622.	22
29.....	4623.	5
30.....	4623.	22
31.....	4624.	5

NOVIEMBRE 1781.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS.	Reales.	mrs.
1.....	4624.	22
2.....	4625.	5
3.....	4625.	22
4.....	4626.	5
5.....	4626.	22
6.....	4627.	5
7.....	4627.	22
8.....	4628.	5
9.....	4628.	22
10.....	4629.	5
11.....	4629.	22
12.....	4630.	5
13.....	4630.	22
14.....	4631.	5
15.....	4631.	22
16.....	4632.	5
17.....	4632.	22
18.....	4633.	5
19.....	4633.	22
20.....	4634.	5
21.....	4634.	22
22.....	4635.	5
23.....	4635.	22
24.....	4636.	5
25.....	4636.	22
26.....	4637.	5
27.....	4637.	22
28.....	4638.	5
29.....	4638.	22
30.....	4639.	5

DICIEMBRE 1781.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4639.	22
2.....	4640.	5
3.....	4640.	22
4.....	4641.	5
5.....	4641.	22
6.....	4642.	5
7.....	4642.	22
8.....	4643.	5
9.....	4643.	22
10.....	4644.	5
11.....	4644.	22
12.....	4645.	5
13.....	4645.	22
14.....	4646.	5
15.....	4646.	22
16.....	4647.	5
17.....	4647.	22
18.....	4648.	5
19.....	4648.	22
20.....	4649.	5
21.....	4649.	22
22.....	4650.	5
23.....	4650.	22
24.....	4651.	5
25.....	4651.	22
26.....	4652.	5
27.....	4652.	22
28.....	4653.	5
29.....	4653.	22
30.....	4654.	5
31.....	4654.	22

ENERO 1782.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4655.	5
2.....	4655.	22
3.....	4656.	5
4.....	4656.	22
5.....	4657.	5
6.....	4657.	22
7.....	4658.	5
8.....	4658.	22
9.....	4659.	5
10.....	4659.	22
11.....	4660.	5
12.....	4660.	22
13.....	4661.	5
14.....	4661.	22
15.....	4662.	5
16.....	4662.	22
17.....	4663.	5
18.....	4663.	22
19.....	4664.	5
20.....	4664.	22
21.....	4665.	5
22.....	4665.	22
23.....	4666.	5
24.....	4666.	22
25.....	4667.	5
26.....	4667.	22
27.....	4668.	5
28.....	4668.	22
29.....	4669.	5
30.....	4669.	22
31.....	4670.	5

FEBRERO 1782.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4670.	22
2.....	4671.	5
3.....	4671.	22
4.....	4672.	5
5.....	4672.	22
6.....	4673.	5
7.....	4673.	22
8.....	4674.	5
9.....	4674.	22
10.....	4675.	5
11.....	4675.	22
12.....	4676.	5
13.....	4676.	22
14.....	4677.	5
15.....	4677.	22
16.....	4678.	5
17.....	4678.	22
18.....	4679.	5
19.....	4679.	22
20.....	4680.	5
21.....	4680.	22
22.....	4681.	5
23.....	4681.	22
24.....	4682.	5
25.....	4682.	22
26.....	4683.	5
27.....	4683.	22
28.....	4684.	5

MARZO 1782.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4684.	22
2.....	4685.	5
3.....	4685.	22
4.....	4686.	5
5.....	4686.	22
6.....	4687.	5
7.....	4687.	22
8.....	4688.	5
9.....	4688.	22
10.....	4689.	5
11.....	4689.	22
12.....	4690.	5
13.....	4690.	22
14.....	4691.	5
15.....	4691.	22
16.....	4692.	5
17.....	4692.	22
18.....	4693.	5
19.....	4693.	22
20.....	4694.	5
21.....	4694.	22
22.....	4695.	5
23.....	4695.	22
24.....	4696.	5
25.....	4696.	22
26.....	4697.	5
27.....	4697.	22
28.....	4698.	5
29.....	4698.	22
30.....	4699.	5
31.....	4699.	22

ABRIL 1782.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4700.	5
2.....	4700.	22
3.....	4701.	5
4.....	4701.	22
5.....	4702.	5
6.....	4702.	22
7.....	4703.	5
8.....	4703.	22
9.....	4704.	5
10.....	4704.	22
11.....	4705.	5
12.....	4705.	22
13.....	4706.	5
14.....	4706.	22
15.....	4707.	5
16.....	4707.	22
17.....	4708.	5
18.....	4708.	22
19.....	4709.	5
20.....	4709.	22
21.....	4710.	5
22.....	4710.	22
23.....	4711.	5
24.....	4711.	22
25.....	4712.	5
26.....	4712.	22
27.....	4713.	5
28.....	4713.	22
29.....	4714.	5
30.....	4714.	22

MAYO 1782.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4715.	5
2.....	4715.	22
3.....	4716.	5
4.....	4716.	22
5.....	4717.	5
6.....	4717.	22
7.....	4718.	5
8.....	4718.	22
9.....	4719.	5
10.....	4719.	22
11.....	4720.	5
12.....	4720.	22
13.....	4721.	5
14.....	4721.	22
15.....	4722.	5
16.....	4722.	22
17.....	4723.	5
18.....	4723.	22
19.....	4724.	5
20.....	4724.	22
21.....	4725.	5
22.....	4725.	22
23.....	4726.	5
24.....	4726.	22
25.....	4727.	5
26.....	4727.	22
27.....	4728.	5
28.....	4728.	22
29.....	4729.	5
30.....	4729.	22
31.....	4730.	5

JUNIO 1782.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4730.	22
2.....	4731.	5
3.....	4731.	22
4.....	4732.	5
5.....	4732.	22
6.....	4733.	5
7.....	4733.	22
8.....	4734.	5
9.....	4734.	22
10.....	4735.	5
11.....	4735.	22
12.....	4736.	5
13.....	4736.	22
14.....	4737.	5
15.....	4737.	22
16.....	4738.	5
17.....	4738.	22
18.....	4739.	5
19.....	4739.	22
20.....	4740.	5
21.....	4740.	22
22.....	4741.	5
23.....	4741.	22
24.....	4742.	5
25.....	4742.	22
26.....	4743.	5
27.....	4743.	22
28.....	4744.	5
29.....	4744.	22
30.....	4745.	5

JULIO 1782.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4745.	22
2.....	4746.	5
3.....	4746.	22
4.....	4747.	5
5.....	4747.	22
6.....	4748.	5
7.....	4748.	22
8.....	4749.	5
9.....	4749.	22
10.....	4750.	5
11.....	4750.	22
12.....	4751.	5
13.....	4751.	22
14.....	4752.	5
15.....	4752.	22
16.....	4753.	5
17.....	4753.	22
18.....	4754.	5
19.....	4754.	22
20.....	4755.	5
21.....	4755.	22
22.....	4756.	5
23.....	4756.	22
24.....	4757.	5
25.....	4757.	22
26.....	4758.	5
27.....	4758.	22
28.....	4759.	5
29.....	4759.	22
30.....	4760.	5
31.....	4760.	22

AGOSTO 1782.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4761.	5
2.....	4761.	22
3.....	4762.	5
4.....	4762.	22
5.....	4763.	5
6.....	4763.	22
7.....	4764.	5
8.....	4764.	22
9.....	4765.	5
10.....	4765.	22
11.....	4766.	5
12.....	4766.	22
13.....	4767.	5
14.....	4767.	22
15.....	4768.	5
16.....	4768.	22
17.....	4769.	5
18.....	4769.	22
19.....	4770.	5
20.....	4770.	22
21.....	4771.	5
22.....	4771.	22
23.....	4772.	5
24.....	4772.	22
25.....	4773.	5
26.....	4773.	22
27.....	4774.	5
28.....	4774.	22
29.....	4775.	5
30.....	4775.	22
31.....	4776.	5

SEPTIEMBRE 1782.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4776.	22
2.....	4777.	5
3.....	4777.	22
4.....	4778.	5
5.....	4778.	22
6.....	4779.	5
7.....	4779.	22
8.....	4780.	5
9.....	4780.	22
10.....	4781.	5
11.....	4781.	22
12.....	4782.	5
13.....	4782.	22
14.....	4783.	5
15.....	4783.	22
16.....	4784.	5
17.....	4784.	22
18.....	4785.	5
19.....	4785.	22
20.....	4786.	5
21.....	4786.	22
22.....	4787.	5
23.....	4787.	22
24.....	4788.	5
25.....	4788.	22
26.....	4789.	5

NOTA.

Se renuevan estos Vales en 1. de Octubre de este mismo año, como los otros de 600. pesos, y así sucesivamente seguirán los demás años, segun y como se previene en las Reales Cédulas de S. M. (que Dios guarde.)

C

SIGUEN LAS TABLAS
DE LOS VALES

DE 600. Y DE 300. PESOS

DE

A 128. QUARTOS,

CON SUS RESPECTIVOS PREMIOS,
PARA LOS SUBSECUENTES AÑOS.

OCTUBRE 1782.

Vale del Rey de 600. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9035.	10
2.....	9036.	10
3.....	9037.	10
4.....	9038.	10
5.....	9039.	10
6.....	9040.	10
7.....	9041.	10
8.....	9042.	10
9.....	9043.	10
10.....	9044.	10
11.....	9045.	10
12.....	9046.	10
13.....	9047.	10
14.....	9048.	10
15.....	9049.	10
16.....	9050.	10
17.....	9051.	10
18.....	9052.	10
19.....	9053.	10
20.....	9054.	10
21.....	9055.	10
22.....	9056.	10
23.....	9057.	10
24.....	9058.	10
25.....	9059.	10
26.....	9060.	10
27.....	9061.	10
28.....	9062.	10
29.....	9063.	10
30.....	9064.	10
31.....	9065.	10

OCTUBRE 1782.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4517.	22
2.....	4518.	5
3.....	4518.	22
4.....	4519.	5
5.....	4519.	22
6.....	4520.	5
7.....	4520.	22
8.....	4521.	5
9.....	4521.	22
10.....	4522.	5
11.....	4522.	22
12.....	4523.	5
13.....	4523.	22
14.....	4524.	5
15.....	4524.	22
16.....	4525.	5
17.....	4525.	22
18.....	4526.	5
19.....	4526.	22
20.....	4527.	5
21.....	4527.	22
22.....	4528.	5
23.....	4528.	22
24.....	4529.	5
25.....	4529.	22
26.....	4530.	5
27.....	4530.	22
28.....	4531.	5
29.....	4531.	22
30.....	4532.	5
31.....	4532.	22

NOVIEMBRE 1782.

Vale del Rey de 600.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9066.	10
2.....	9067.	10
3.....	9068.	10
4.....	9069.	10
5.....	9070.	10
6.....	9071.	10
7.....	9072.	10
8.....	9073.	10
9.....	9074.	10
10.....	9075.	10
11.....	9076.	10
12.....	9077.	10
13.....	9078.	10
14.....	9079.	10
15.....	9080.	10
16.....	9081.	10
17.....	9082.	10
18.....	9083.	10
19.....	9084.	10
20.....	9085.	10
21.....	9086.	10
22.....	9087.	10
23.....	9088.	10
24.....	9089.	10
25.....	9090.	10
26.....	9091.	10
27.....	9092.	10
28.....	9093.	10
29.....	9094.	10
30.....	9095.	10

NOVIEMBRE 1782.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4533.	5
2.....	4533.	22
3.....	4534.	5
4.....	4534.	22
5.....	4535.	5
6.....	4535.	22
7.....	4536.	5
8.....	4536.	22
9.....	4537.	5
10.....	4537.	22
11.....	4538.	5
12.....	4538.	22
13.....	4539.	5
14.....	4539.	22
15.....	4540.	5
16.....	4540.	22
17.....	4541.	5
18.....	4541.	22
19.....	4542.	5
20.....	4542.	22
21.....	4543.	5
22.....	4543.	22
23.....	4544.	5
24.....	4544.	22
25.....	4545.	5
26.....	4545.	22
27.....	4546.	5
28.....	4546.	22
29.....	4547.	5
30.....	4547.	22

DICIEMBRE 1782.

Vale del Rey de 600. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9096.	10
2.....	9097.	10
3.....	9098.	10
4.....	9099.	10
5.....	9100.	10
6.....	9101.	10
7.....	9102.	10
8.....	9103.	10
9.....	9104.	10
10.....	9105.	10
11.....	9106.	10
12.....	9107.	10
13.....	9108.	10
14.....	9109.	10
15.....	9110.	10
16.....	9111.	10
17.....	9112.	10
18.....	9113.	10
19.....	9114.	10
20.....	9115.	10
21.....	9116.	10
22.....	9117.	10
23.....	9118.	10
24.....	9119.	10
25.....	9120.	10
26.....	9121.	10
27.....	9122.	10
28.....	9123.	10
29.....	9124.	10
30.....	9125.	10
31.....	9126.	10

DICIEMBRE 1782.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4548.	5
2.....	4548.	22
3.....	4549.	5
4.....	4549.	22
5.....	4550.	5
6.....	4550.	22
7.....	4551.	5
8.....	4551.	22
9.....	4552.	5
10.....	4552.	22
11.....	4553.	5
12.....	4553.	22
13.....	4554.	5
14.....	4554.	22
15.....	4555.	5
16.....	4555.	22
17.....	4556.	5
18.....	4556.	22
19.....	4557.	5
20.....	4557.	22
21.....	4558.	5
22.....	4558.	22
23.....	4559.	5
24.....	4559.	22
25.....	4560.	5
26.....	4560.	22
27.....	4561.	5
28.....	4561.	22
29.....	4562.	5
30.....	4562.	22
31.....	4563.	5

ENERO 1783.

Vale del Rey de 600. ps.

DIAS.	Reales.	mrs.
1.....	9127.	10
2.....	9128.	10
3.....	9129.	10
4.....	9130.	10
5.....	9131.	10
6.....	9132.	10
7.....	9133.	10
8.....	9134.	10
9.....	9135.	10
10.....	9136.	10
11.....	9137.	10
12.....	9138.	10
13.....	9139.	10
14.....	9140.	10
15.....	9141.	10
16.....	9142.	10
17.....	9143.	10
18.....	9144.	10
19.....	9145.	10
20.....	9146.	10
21.....	9147.	10
22.....	9148.	10
23.....	9149.	10
24.....	9150.	10
25.....	9151.	10
26.....	9152.	10
27.....	9153.	10
28.....	9154.	10
29.....	9155.	10
30.....	9156.	10
31.....	9157.	10

ENERO 1783.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS.	Reales.	mrs.
1.....	4563.	22
2.....	4564.	5
3.....	4564.	22
4.....	4565.	5
5.....	4565.	22
6.....	4566.	5
7.....	4566.	22
8.....	4567.	5
9.....	4567.	22
10.....	4568.	5
11.....	4568.	22
12.....	4569.	5
13.....	4569.	22
14.....	4570.	5
15.....	4570.	22
16.....	4571.	5
17.....	4571.	22
18.....	4572.	5
19.....	4572.	22
20.....	4573.	5
21.....	4573.	22
22.....	4574.	5
23.....	4574.	22
24.....	4575.	5
25.....	4575.	22
26.....	4576.	5
27.....	4576.	22
28.....	4577.	5
29.....	4577.	22
30.....	4578.	5
31.....	4578.	22

FEBRERO 1783.

Vale del Rey de 600.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9158.	10
2.....	9159.	10
3.....	9160.	10
4.....	9161.	10
5.....	9162.	10
6.....	9163.	10
7.....	9164.	10
8.....	9165.	10
9.....	9166.	10
10.....	9167.	10
11.....	9168.	10
12.....	9169.	10
13.....	9170.	10
14.....	9171.	10
15.....	9172.	10
16.....	9173.	10
17.....	9174.	10
18.....	9175.	10
19.....	9176.	10
20.....	9177.	10
21.....	9178.	10
22.....	9179.	10
23.....	9180.	10
24.....	9181.	10
25.....	9182.	10
26.....	9183.	10
27.....	9184.	10
28.....	9185.	10

FEBRERO 1783.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4579.	5
2.....	4579.	22
3.....	4580.	5
4.....	4580.	22
5.....	4581.	5
6.....	4581.	22
7.....	4582.	5
8.....	4582.	22
9.....	4583.	5
10.....	4583.	22
11.....	4584.	5
12.....	4584.	22
13.....	4585.	5
14.....	4585.	22
15.....	4586.	5
16.....	4586.	22
17.....	4587.	5
18.....	4587.	22
19.....	4588.	5
20.....	4588.	22
21.....	4589.	5
22.....	4589.	22
23.....	4590.	5
24.....	4590.	22
25.....	4591.	5
26.....	4591.	22
27.....	4592.	5
28.....	4592.	22

MARZO 1783.

Vale del Rey de 600.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9186.	10
2.....	9187.	10
3.....	9188.	10
4.....	9189.	10
5.....	9190.	10
6.....	9191.	10
7.....	9192.	10
8.....	9193.	10
9.....	9194.	10
10.....	9195.	10
11.....	9196.	10
12.....	9197.	10
13.....	9198.	10
14.....	9199.	10
15.....	9200.	10
16.....	9201.	10
17.....	9202.	10
18.....	9203.	10
19.....	9204.	10
20.....	9205.	10
21.....	9206.	10
22.....	9207.	10
23.....	9208.	10
24.....	9209.	10
25.....	9210.	10
26.....	9211.	10
27.....	9212.	10
28.....	9213.	10
29.....	9214.	10
30.....	9215.	10
31.....	9216.	10

MARZO 1783.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4593.	5
2.....	4593.	22
3.....	4594.	5
4.....	4594.	22
5.....	4595.	5
6.....	4595.	22
7.....	4596.	5
8.....	4596.	22
9.....	4597.	5
10.....	4597.	22
11.....	4598.	5
12.....	4598.	22
13.....	4599.	5
14.....	4599.	22
15.....	4600.	5
16.....	4600.	22
17.....	4601.	5
18.....	4601.	22
19.....	4602.	5
20.....	4602.	22
21.....	4603.	5
22.....	4603.	22
23.....	4604.	5
24.....	4604.	22
25.....	4605.	5
26.....	4605.	22
27.....	4606.	5
28.....	4606.	22
29.....	4607.	5
30.....	4607.	22
31.....	4608.	5

ABRIL 1783.

Vale del Rey de 600.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9217.	10
2.....	9218.	10
3.....	9219.	10
4.....	9220.	10
5.....	9221.	10
6.....	9222.	10
7.....	9223.	10
8.....	9224.	10
9.....	9225.	10
10.....	9226.	10
11.....	9227.	10
12.....	9228.	10
13.....	9229.	10
14.....	9230.	10
15.....	9231.	10
16.....	9232.	10
17.....	9233.	10
18.....	9234.	10
19.....	9235.	10
20.....	9236.	10
21.....	9237.	10
22.....	9238.	10
23.....	9239.	10
24.....	9240.	10
25.....	9241.	10
26.....	9242.	10
27.....	9243.	10
28.....	9244.	10
29.....	9245.	10
30.....	9246.	10

ABRIL 1783.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4608.	22
2.....	4609.	5
3.....	4609.	22
4.....	4610.	5
5.....	4610.	22
6.....	4611.	5
7.....	4611.	22
8.....	4612.	5
9.....	4612.	22
10.....	4613.	5
11.....	4613.	22
12.....	4614.	5
13.....	4614.	22
14.....	4615.	5
15.....	4615.	22
16.....	4616.	5
17.....	4616.	22
18.....	4617.	5
19.....	4617.	22
20.....	4618.	5
21.....	4618.	22
22.....	4619.	5
23.....	4619.	22
24.....	4620.	5
25.....	4620.	22
26.....	4621.	5
27.....	4621.	22
28.....	4622.	5
29.....	4622.	22
30.....	4623.	5

MAYO 1783.

Vale del Rey de 600. ps.

DIAS.	Reales.	mrs.
1.....	9247.	10
2.....	9248.	10
3.....	9249.	20
4.....	9250.	10
5.....	9251.	10
6.....	9252.	10
7.....	9253.	10
8.....	9254.	10
9.....	9255.	10
10.....	9256.	10
11.....	9257.	10
12.....	9258.	10
13.....	9259.	10
14.....	9260.	10
15.....	9261.	10
16.....	9262.	10
17.....	9263.	10
18.....	9264.	10
19.....	9265.	10
20.....	9266.	10
21.....	9267.	10
22.....	9268.	10
23.....	9269.	10
24.....	9270.	10
25.....	9271.	10
26.....	9272.	10
27.....	9273.	10
28.....	9274.	10
29.....	9275.	10
30.....	9276.	10
31.....	9277.	10

MAYO 1783.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS.	Reales.	mrs.
1.....	4623.	22
2.....	4624.	5
3.....	4624.	22
4.....	4625.	5
5.....	4625.	22
6.....	4626.	5
7.....	4626.	22
8.....	4627.	5
9.....	4627.	22
10.....	4628.	5
11.....	4628.	22
12.....	4629.	5
13.....	4629.	22
14.....	4630.	5
15.....	4630.	22
16.....	4631.	5
17.....	4631.	22
18.....	4632.	5
19.....	4632.	22
20.....	4633.	5
21.....	4633.	22
22.....	4634.	5
23.....	4634.	22
24.....	4635.	5
25.....	4635.	22
26.....	4636.	5
27.....	4636.	22
28.....	4637.	5
29.....	4637.	22
30.....	4638.	5
31.....	4638.	22

JUNIO 1783.

Vale del Rey de 600. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9278.	10
2.....	9279.	10
3.....	9280.	10
4.....	9281.	10
5.....	9282.	10
6.....	9283.	10
7.....	9284.	10
8.....	9285.	10
9.....	9286.	10
10.....	9287.	10
11.....	9288.	10
12.....	9289.	10
13.....	9290.	10
14.....	9291.	10
15.....	9292.	10
16.....	9293.	10
17.....	9294.	10
18.....	9295.	10
19.....	9296.	10
20.....	9297.	10
21.....	9298.	10
22.....	9299.	10
23.....	9300.	10
24.....	9301.	10
25.....	9302.	10
26.....	9303.	10
27.....	9304.	10
28.....	9305.	10
29.....	9306.	10
30.....	9307.	10

JUNIO 1783.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4639.	5
2.....	4639.	22
3.....	4640.	5
4.....	4640.	22
5.....	4641.	5
6.....	4641.	22
7.....	4642.	5
8.....	4642.	22
9.....	4643.	5
10.....	4643.	22
11.....	4644.	5
12.....	4644.	22
13.....	4645.	5
14.....	4645.	22
15.....	4646.	5
16.....	4646.	22
17.....	4647.	5
18.....	4647.	22
19.....	4648.	5
20.....	4648.	22
21.....	4649.	5
22.....	4649.	22
23.....	4650.	5
24.....	4650.	22
25.....	4651.	5
26.....	4651.	22
27.....	4652.	5
28.....	4652.	22
29.....	4653.	5
30.....	4653.	22

JULIO 1783.

Vale del Rey de 600.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9308.	10
2.....	9309.	10
3.....	9310.	10
4.....	9311.	10
5.....	9312.	10
6.....	9313.	10
7.....	9314.	10
8.....	9315.	10
9.....	9316.	10
10.....	9317.	10
11.....	9318.	10
12.....	9319.	10
13.....	9320.	10
14.....	9321.	10
15.....	9322.	10
16.....	9323.	10
17.....	9324.	10
18.....	9325.	10
19.....	9326.	10
20.....	9327.	10
21.....	9328.	10
22.....	9329.	10
23.....	9330.	10
24.....	9331.	10
25.....	9332.	10
26.....	9333.	10
27.....	9334.	10
28.....	9335.	10
29.....	9336.	10
30.....	9337.	10
31.....	9338.	10

JULIO 1783.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4654.	5
2.....	4654.	22
3.....	4655.	5
4.....	4655.	22
5.....	4656.	5
6.....	4656.	22
7.....	4657.	5
8.....	4657.	22
9.....	4658.	5
10.....	4658.	22
11.....	4659.	5
12.....	4659.	22
13.....	4660.	5
14.....	4660.	22
15.....	4661.	5
16.....	4661.	22
17.....	4662.	5
18.....	4662.	22
19.....	4663.	5
20.....	4663.	22
21.....	4664.	5
22.....	4664.	22
23.....	4665.	5
24.....	4665.	22
25.....	4666.	5
26.....	4666.	22
27.....	4667.	5
28.....	4667.	22
29.....	4668.	5
30.....	4668.	22
31.....	4669.	5

AGOSTO 1783.

Vale del Rey de 600.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	9339.	10
2.....	9340.	10
3.....	9341.	10
4.....	9342.	10
5.....	9343.	10
6.....	9344.	10
7.....	9345.	10
8.....	9346.	10
9.....	9347.	10
10.....	9348.	10
11.....	9349.	10
12.....	9350.	10
13.....	9351.	10
14.....	9352.	10
15.....	9353.	10
16.....	9354.	10
17.....	9355.	10
18.....	9356.	10
19.....	9357.	10
20.....	9358.	10
21.....	9359.	10
22.....	9360.	10
23.....	9361.	10
24.....	9362.	10
25.....	9363.	10
26.....	9364.	10
27.....	9365.	10
28.....	9366.	10
29.....	9367.	10
30.....	9368.	10
31.....	9369.	10

AGOSTO 1783.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4669.	22
2.....	4670.	5
3.....	4670.	22
4.....	4671.	5
5.....	4671.	22
6.....	4672.	5
7.....	4672.	22
8.....	4673.	5
9.....	4673.	22
10.....	4674.	5
11.....	4674.	22
12.....	4675.	5
13.....	4675.	22
14.....	4676.	5
15.....	4676.	22
16.....	4677.	5
17.....	4677.	22
18.....	4678.	5
19.....	4678.	22
20.....	4679.	5
21.....	4679.	22
22.....	4680.	5
23.....	4680.	22
24.....	4681.	5
25.....	4681.	22
26.....	4682.	5
27.....	4682.	22
28.....	4683.	5
29.....	4683.	22
30.....	4684.	5
31.....	4684.	22

SEPTIEMBRE 1783.

Vale del Rey de 600.ps.

DIAS. Reales. mrs.

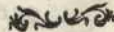
1.....	9370.	10
2.....	9371.	10
3.....	9372.	10
4.....	9373.	10
5.....	9374.	10
6.....	9375.	10
7.....	9376.	10
8.....	9377.	10
9.....	9378.	10
10.....	9379.	10
11.....	9380.	10
12.....	9381.	10
13.....	9382.	10
14.....	9383.	10
15.....	9384.	10
16.....	9385.	10
17.....	9386.	10
18.....	9387.	10
19.....	9388.	10
20.....	9389.	10
21.....	9390.	10
22.....	9391.	10
23.....	9392.	10
24.....	9393.	10
25.....	9394.	10
26.....	9395.	10

SEPTIEMBRE 1783.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4685.	5
2.....	4685.	22
3.....	4686.	5
4.....	4686.	22
5.....	4687.	5
6.....	4687.	22
7.....	4288.	5
8.....	4688.	22
9.....	4689.	5
10.....	4689.	22
11.....	4690.	5
12.....	4690.	22
13.....	4691.	5
14.....	4691.	22
15.....	4692.	5
16.....	4692.	22
17.....	4693.	5
18.....	4693.	22
19.....	4694.	5
20.....	4694.	22
21.....	4695.	5
22.....	4695.	22
23.....	4696.	5
24.....	4696.	22
25.....	4697.	5
26.....	4697.	22



REAL CEDULA DE S. M. Y Señores del Consejo , por la qual se manda observar las condiciones , y prevenciones insertas para el curso de los vales que dimanen de la negociacion ajustada con varias Casas de Comercio acreditadas y establecidas en estos Reynos , para el apronto efectivo de nueve millones de pesos , en la forma que se declara.

DON CARLOS POR LA GRACIA de Dios Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oydores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquiera Jueces , y Justicias , así de Realengo , como los de Señorío , Abadengo y órdenes , tanto á los que ahora son , como los que serán de aqui adelante , y demás personas de qualquier estado , dignidad , ó preeminencia que sean , ó ser puedan , de

to-

todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos , á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED : Que estando ocupada mi Real atencion en facilitar los medios de sostener las obligaciones del estado sin gravar á mis vasallos con nuevas contribuciones, y al mismo tiempo en promover el fomento, y adelantamiento del comercio interior del Reyno , que es uno de los principales ramos que alimenta y dá fuerzas á la Nacion para adquirir su mayor felicidad sin exponer mi Real Hacienda ni mis vasallos á los riesgos de la guerra , las gruesas sumas de dinero que les pertenecen , y se hallan justamente detenidas en mis Dominios de ambas Américas ; he tenido por conveniente despues de un maduro exâmen , hecho por Ministros , y otras personas inteligentes , y zelosas de mi servicio , y del bien nacional , admitir la proposicion hecha por varias casas de Comercio acreditadas y establecidas en mis Dominios, en que ofrecen entregar en la Caja de mi Tesorería mayor hasta nueve millones de pesos de á ciento veinte y ocho quartos cada uno en dinero efectivo , ó en letras cobrables en la misma especie por via de empréstito á extinguir á voluntad de mi Real Hacienda en el termino de veinte años , con el interés en cada uno de quatro por ciento , formandose de dicha cantidad é importe de la comision estipulada diez y seis mil y quinientos vales de á seiscientos pesos de ciento veinte y ocho quartos cada uno , que gozarán el interés de un real de vellon diario , ó trescientos sesenta y un reales al año , equivalente á un quatro por ciento anual, cuyos vales se pondrán en la Caja de mi Te-

sorería mayor como caudal efectivo, para que precedido el cargo que de su total importe se ha de formar al Tesorero general, se entreguen por ella á las mismas Casas de Comercio todos los referidos vales, ó la porcion que baste á cubrir el caudal efectivo que hubiesen entregado, formalizandose este pago por el Contador de Data en los mismos terminos que se executa con todos los demás, en cuya virtud tendrán facultad dichas Casas de Comercio de usar de los citados vales, distribuyendolos en todo el Reyno para que tengan su curso en el Comercio, en el qual y en las Tesorerías y Caxas Reales han de ser admitidos como si fuese dinero efectivo, renovandose todos los años en mi Tesorería mayor, hasta que por mi Real Hacienda se verifique su extincion con la redencion del referido capital, que como vá dicho deberá tener efecto en el termino de veinte años, recogiendo en cada uno el número correspondiente de dichos vales, segun el prorrateo executado sin perjuicio de la puntual paga de los intereses que anualmente se devenguen, en inteligencia de que del referido capital, y de la paga de sus intereses se ha de llevar razon con separacion por mi Tesorero general, comprendiendo igualmente en su cuenta anual, y en data particular todos los pagamentos que execute de una y otra clase con la correspondiente intervencion, y baxo las reglas establecidas para los demás pagos de mi Real Hacienda, observandose para todo lo referido las reglas y disposiciones acordadas con las citadas Casas de Comercio, que comuniqué al mi Consejo con esta mi Real resolucion en decreto señalado de mi Real mano á treinta de

E

Agos-

Agosto próximo , para que teniendose entendido en él , despachase la Cédula correspondiente.

Publicado en el Consejo pleno este Real decreto en primero de este mes , acordó se guardase y cumpliese , y que á este fin pasase á mis tres Fiscales , y en vista de lo que expusieron en respuesta de tres de el mismo con mi Real aprobacion , acordó tambien expedir esta mi Cédula : Por la qual quiero , y es mi voluntad que para evitar embarazas en el curso de los vales , que ha de producir la negociacion de los nueve millones de pesos ajustada con las Casas de Comercio conforme á mi Real resolucion que queda citada , se observen las reglas y disposiciones acordadas con las citadas Casas de Comercio , que son las siguientes.

I

Verificada la entrega en todo ó parte de los referidos nueve millones de pesos en la Caja de mi Tesorería mayor por carta de pago que ha de dar el Tesorero general con la intervencion del Contador del cargo , se ha de reintegrar á dichas Casas de Comercio la cantidad á que ascienda su entrego , y lo que importe el premio de su comision con el número de vales correspondiente de á seiscientos pesos de ciento veinte y ocho quartos , que se han de formar en los terminos que va declarado , y que mas adelante se especificarán , los quales gozarán el interés de un real diario , ó trescientos sesenta y un reales anuales cada uno , que es el equivalente de un quatro por ciento , y han de empezar á devengarse desde el dia primero de Octubre de este presente año , y cumplirán en veinte y seis de Setiembre

bre del siguiente , y así sucesivamente.

II

Estos vales han de ser impresos, y tendrán el distintivo de ser dados por el Rey nuestro Señor , y estarán numerados desde el número primero hasta el diez y seis mil y quinientos, y además del sello ó cifra que se ha de poner á cada uno , y se ha de variar todos los años, irán firmados por el Tesorero general que ahora está en ejercicio Don Francisco Montes , y por el Contador de Data y Guerra de la Tesorería mayor Don Domingo de Marcoleta , y contendrán el nombre de la persona en cuya cabeza se despachen , y el año en que deben correr , mediante que se han de renovar anualmente al mismo tiempo que se paguen los intereses devengados á las personas en cuyo poder se hallen á la sazón con las firmas del Tesorero general que estuviere en ejercicio , y del que fuere Contador de Data de la Tesorería mayor.

III

Formalizados dichos vales en los terminos insinuados , precedida la presentacion de la carta de pago del entrego efectivo de su importe en dinero al Contador de Data de la Tesorería mayor para que la conserve y custodie en sus libros , y formalizado el cargo que tambien se ha de hacer al mismo Tesorero general del importe de todos los referidos vales se hará la entrega por la misma Caja al apoderado de dichas Casas de Comercio de los equivalentes que compongan la cantidad efectiva que hayan suministrado , y el importe de su comision , poniendolos en cabeza de los

sugetos que explique el mismo apoderado, el qual deberá dar el correspondiente recibo formal, que intervenido por el Contador de Data servirá al Tesorero general de recado justificativo para su cuenta; y el resto de dichos vales, si no se verificase el total entrego de los citados nueve millones de pesos, se conservará en la Caja de la Tesorería mayor como efecto de ella para darlos en pago, y distribuirlos siempre que parezca necesario, ó conveniente, como lo harán dichas Casas de Comercio con los que les pertenece.

IV

A mayor seguridad del Comercio, y demás personas que adquieran estos créditos, y vales, mándo se admitan con sus respectivos capitales, é intereses en la Tesorería mayor, en las de Ejército, en las de Rentas generales, y Provinciales, y en todas las demás Tesorerías, Pagadurías, y Cajas Reales de dentro y fuera de la Corte, en pago de Contribuciones Reales, y de qualquiera otra deuda ó crédito á favor de mi Real Hacienda, del mismo modo que si se hiciese en dinero efectivo usual y corriente.

V

Por consecuencia deberán admitir en la misma forma todos mis vasallos, y demás habitantes de estos Reynos de qualquiera clase, estado y condición que sean los mismos vales con los intereses que lleven vencidos de las citadas Tesorerías y Cajas Reales, siempre que se les dé en pago de los créditos que tengan contra la Real Hacienda de qualquiera naturaleza que sean, respecto de que como queda

da advertido se han de considerar como dinero efectivo, y como unos papeles que han de tener su curso corriente en el Comercio, y solo quedarán excluidos de esta regla general los pagamentos que se hagan por las Tesorerías y Caxas Reales por razon de sueldos, pensiones y mercedes á todo el Ministerio, Tropa y Casa Real: pues á ninguno de los comprehendidos en estas clases se les podrá precisar á que admitan estos vales en pago de lo que por razon de sueldo ó pension tengan que haber anual ó mensualmente, á menos que voluntariamente los quieran recibir.

V I

Igualmente deberán gozar de la misma libertad de admitir ó no dichos vales, y sus intereses los labradores, artesanos, tenderos de por menor, jornaleros, sirvientes, y todos aquellos que se empleen en el Comercio menudo en la parte que pertenece á sus salarios, y á las compras y ventas por menor ó diarias hechas por los Individuos de las referidas clases: de modo que no podrá precisarseles á que admitan en pago los citados vales, á menos que con pleno conocimiento y libertad quieran hacerlo, pues todo lo que es correspondiente á la subsistencia diaria y comercio menudo, deberán satisfacerse con dinero efectivo como se ha executado hasta aqui.

V I I

Siempre que estos vales y sus intereses pasen del sugeto en cuyo nombre se despacharon á otras manos por qualquiera motivo que sea, ha de constar por el endoso que se ha de poner á sus espaldas, como se hace con las
le-

letras de cambio , y el sugeto en cuyo poder se hallen al tiempo que se cumpla el año por que han de correr , deberá acudir con ellos desde el veinte de Setiembre de cada año hasta el quince de Octubre siguiente á la Tesorería mayor para que se le paguen los trescientos sesenta y un reales de los intereses devenidos por cada vale , y se pongan en su cabeza los que han de servir para el año sucesivo , mediante que solo han de tener curso durante un año , y siempre con diferente sello ó cifra para precaver toda falsificacion; bien entendido que el vale que no se presentáre dentro del referido termino todos los años para renovarse y cobrarse sus intereses respectivos , se reputará extinguido y redimido por el mismo hecho.

VIII

Los tenedores de vales que residan fuera de la Corte podrán acudir con ellos á los propios tiempos especificados en el precedente capítulo á las Tesorerías de Ejército , en donde se les pagarán los intereses del año vencido , y se remitirán los vales á la Tesorería mayor para su renovacion , y para que se les envien los nuevos en cabeza de los sugetos á quienes al tiempo de la entrega pertenecian los antecedentes , segun el endoso ultimo que se encuentre á sus espaldas , á fin de que usen de ellos en el año siguiente como les convenga , dandose por las Tesorerías de Ejército á dichos tenedores de vales un resguardo interino que recogerán al tiempo de devolverles los vales renovados ; pero si por la distancia , ó por otros motivos no pudiesen ó no quisiesen acudir á dichos officios , podrán ha-

hacerlo á la Tesorería mayor por medio de sus apoderados ó comisionistas , aunque siempre dentro del termino señalado.

I X

Será libre á todo dueño de vale usar de él segun le pareciese , bien sea reteniendolo en su poder todo el año para aprovecharse del interés que devengará en él , y ha de cobrar al termino señalado al mismo tiempo que se le renueve para su uso en el año sucesivo , ó bien dandolo en pago de qualquiera deuda que tenga contrahída , ó negociandole en la forma que mas le acomode ; bien que sin alterar el valor del vale , que siempre será de seiscientos pesos de ciento veinte y ocho quartos con los intereses que van señalados , del mismo modo que lo haria ó podria hacer con qualquiera otro efecto , ó con el mismo dinero , cuya representacion han de tener dichos vales.

X

Por la misma razon ninguna persona , á excepcion de las explicadas en los capítulos cinco y seis , podrá escusarse á recibir dichos vales por su intrinseco valor , y los intereses vencidos hasta la concurrente cantidad en pago de qualquiera deudas , que tengan contrahídas los dueños de ellos , sea por escrituras , vales , letras de cambio , ú otras qualesquiera obligaciones de qualesquiera naturaleza que sean , aunque contengan la circunstancia de deberse hacer el pago en oro , ó plata , respecto de que como ya queda especificado se han de tener y considerar dichos vales con sus intereses vencidos como dinero efectivo , y por tanto no podrá protestarse le-

letra alguna por falta de pago siempre que se presenten para él estos vales , prohibiéndose á los Escribanos que concurren en este caso á los protestos ; y declaro que qualquiera comerciante que rehuse tomar estos vales, y procure desacreditarlos por devolucion de letras ó por otros medios indirectos , será expelido de mis Reynos sin poder volver jamás á comerciar en ellos directa ó indirectamente.

XI

La cesion ó traspaso de estos vales con sus intereses , que serán de tantos reales de vellon , quantos dias han mediado hasta el de la cesion exclusivè , deberá hacerse por medio de un endoso á sus espaldas , al modo que se practica con las letras de cambio , sin mas responsabilidad por parte de los endosadores , que la de la falsificacion Y para precaver ésta corresponde á la persona que haya de recibir estos vales de mano de un tercero , tomar conocimiento del sugeto que los endosa ó traspasa , y asegurarse en el modo posible de la legitimidad de su sello ó cifra, de la firma , y de su formacion ; y si fuese forastero el endosador , corresponderá dár conocimiento en el pueblo donde se haga el pago , como se observa en este particular por el comercio en la paga ó cobranza de letras, y estas precauciones serán obligatorias y precisas en las Tesorerías , y Caxas Reales en donde se recojan y paguen dichos vales, y sus intereses.

XII

Para que la detencion en el pago anual de los intereses , y renovacion de los vales en la Tesorería mayor no sea tan gravosa ni perjudi-

dicial á sus dueños , además de que los intereses han de correr siempre sin intermision desde primero de Octubre hasta veinte y seis de Setiembre del año siguiente , se procurará escusar en la formalizacion de sus pagos todo lo que no sea absolutamente preciso para que quede justificada la data al Tesorero general, á cuyo fin se tendrán impresos los recibos que han de firmar las partes , y preparados los nuevos vales que se les han de dar al mismo tiempo para su uso en el año sucesivo. Pero como en este intermedio podrá darse el caso de que los dueños de los vales los necesiten para el pago de letras , que tal vez cumplan su termino mientras estén presentados en la Tesorería mayor para su renovacion , de que se les seguiria notable perjuicio, se previene, arreglando solo para este caso los dias de cortesía que se estilan en el comercio , que todos los pagos de letras que deban hacerse por el comercio en las Provincias, y en Madrid, desde el veinte de Setiembre han de quedar prorrogados hasta el quince de Octubre siguiente, respecto de que los dias de cortesía dimanar de una tácita convencion y uso del comercio, y se pueden ampliar ó ceñir sin perjuicio alguno , además de que con esta noticia anticipada podrán arreglar las partes entre sí los plazos que mas les convenga.

XIII

Los falsificadores de estos vales , sus auxiliares y expendedores estarán sujetos á las mismas penas que los monederos falsos, y para que puedan ser descubiertos con facilidad, además de las precauciones que quedan advertidas de renovarse todos los años con nue-

vo sello ó cifra , y otras reservadas que harán sumamente difícil la falsificación , cuidarán los que deban recibirlos en pago de reconocer bien la firma , puesta en cada vale su sello y formación , y principalmente de pedir y tomar conocimiento del portador del vale , y su ultimo endosador , como se práctica con las letras de cambio , y queda prevenido en el artículo once , en la inteligencia de que el ultimo dueño del vale que no sea legítimo deberá ser el perjudicado , y solo le quedará el recurso de la repetición contra el endosador de quien le recibió.

XIV

Para la decisión y determinación de cualesquiera recursos que se intenten sobre esta negociación y sus incidencias , serán jueces los mismos que lo deben ser en las demás causas en que intervienen pagos , obligaciones , y contratos en dinero , ó delitos relativos á ellos : de manera que si se trata de falsificación , entenderán las Justicias y Tribunales que conocen de los crímenes de falsa moneda , remitiendo los vales quando estén evaquados los procesos á los Subdelegados de Rentas , con certificación de lo que ha resultado , y de la sentencia para que la remitan al Superintendente general de mi Real Hacienda , á fin de que conste en mi Tesorería general ; y si se tratase de otro género de delitos , causas ó contratos , conocerán los Jueces ordinarios ó de Rentas , los Consulados , ú otros Tribunales á quien segun el fuero de los litigantes , ó calidad de las mismas causas deba pertenecer el conocimiento , con las apelaciones correspondientes á sus Tribunales superiores.

XV

Para la debida formalidad de esta negociacion , llevará la Tesorería general un libro de registro de todos estos vales por el orden de sus números , con que se pueda comprobar su pertenencia y legitimidad.

Por tanto os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , veais mi Real resolucion que queda expresada , y las reglas y disposiciones acordadas con las citadas casas de comercio , y las guardéis , cumplais, y executeis en todo y por todo , segun y como en ellas se contiene y declara , sin poner en ello embarazo ni tergiversacion alguna : pues para su mayor validacion interpongo á ellas mi autoridad y decreto Real en forma , y siendo necesario dareis , y hareis dár para su puntual cumplimiento las ordenes y providencias que se requieran , por convenir asi á mi Real servicio , á la buena fé de lo estipulado , causa pública , y utilidad de mis vasallos ; y al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Antonio Martinez Salazar, mi Secretario , Contador de Resultas, Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo , se le dará la misma fé y credito que á su original Dada en S. Ildefonso á veinte de Setiembre de mil setecientos y ochenta. = YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey N. S. lo hice escribir por su mandado. = D. Manuel Ventura Figueroa. = D. Manuel Doz. = D. Luis Urries y Cruzat = D. Juan Acedo Rico. = D. Blas de Hinojosa. = Registrado. = D. Nicolas Berdugo. = Theniente de Chanciller mayor. = D. Nicolas Berdugo. = *Es copia de la original , de que certifico.* = D. Antonio Martinez Salazar.

REAL CEDULA DE S. M. Y Señores del Consejo, por la qual se mandan observar las condiciones, y prevenciones contenidas en el decreto inserto para el curso de los medios vales de á trescientos pesos, que dimanen de la negociacion ajustada con varias Casas de Comercio establecidas y acreditadas en estos Reynos, para el apronto efectivo de cinco millones de pesos, en la forma que se declara.

DON CARLOS POR LA GRACIA de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oydores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y órdenes, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad,

ó preeminencia que sean , ó ser puedan , de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED : Que con fecha de diez y nueve de Febrero próximo pasado he dirigido al mi Consejo el Real decreto siguiente. La continuacion de la guerra obliga á nuevos gastos , á cuya satisfacion no son suficientes las rentas ordinarias de la Corona , ni los impuestos extraordinarios prorrogados para el presente año. Para ocurrir á lo que falta, sin gravar á mis vasallos , he resuelto despues de haber oído el dictamen de Ministros de mi confianza , y personas versadas en el manejo de la Real Hacienda , y giro de caudales , admitir la proposicion de varias Casas de Comercio establecidas, y acreditadas en mis Reynos , por la qual ofrecen entregar en mi Tesorería mayor en dinero efectivo desde primero de Abril del presente año , cinco millones de pesos de á ciento veinte y ocho quartos cada uno , reembolsandoseles de esta cantidad , y comision de seis por ciento por una vez , en medios vales de á trescientos pesos cada uno, con el rédito , ó interés diario de medio real de vellon , de que resultará atender á las urgencias de la guerra con prontitud , y conveniencia al público en la colocacion de su dinero al quatro por ciento , y que estos medios vales faciliten en el Comercio el curso del papel. En su consecuencia he venido en que respecto á estos medios vales, que empezarán del número diez y seis mil quinientos y uno , y concluirán en el treinta y quatro mil ciento y sesenta y siete , tenga lugar lo dispuesto en mi Real Cédula de veinte de Setiembre del

año próximo pasado de mil setecientos y ochenta, sin otra diferencia que deber estos vales ser de la mitad que los anteriores: esto es, de trescientos pesos de á ciento veinte y ocho quartos cada uno, comenzando á correr desde primero de Abril del presente año. Y como traería algun inconveniente que la renovacion de estos medios vales se hiciese por Marzo, y con este motivo se suspendiese el giro de letras, he venido asimismo en mandar, y declarar que la renovacion anual de estos medios vales, y paga del rédito de quatro por ciento debe hacerse en el año próximo venidero de mil setecientos ochenta y dos al tiempo mismo en que se renueven los vales de la primera creacion, y satisfagan sus respectivos intereses. Declaro igualmente que los intereses pertenecientes á los medios vales, deben comprehender en el citado año de mil setecientos ochenta y dos, no solo el año entero, sino tambien la prorrata corrida desde primero de Abril hasta veinte y seis de Setiembre del presente año, para que en nada se perjudique á los tenedores de ellos. Todas las demás declaraciones, concesiones, y providencias, precauciones y penas contenidas en la citada Real Cédula de veinte de Setiembre de mil setecientos y ochenta, quiero y mando se guarden, observen, y entiendan con estos medios vales de á trescientos pesos, y rédito de medio real al dia, como si literalmente esta negociacion se hallase comprendida en dicha Real Cédula sin otra diferencia que las que van expresadas. Y obligo á mi Real Hacienda al cumplimiento de buena fé de todo lo referido, en inteligencia de deberse reducir y extinguir estos medios vales en
el

el termino de veinte años. Tendráse entendido en el Consejo, y se expedirá la Cédula correspondiente para su observancia, y cumplimiento en todo el Reyno. En el Pardo á catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y uno. Al Gobernador del Consejo. Publicado en el Consejo pleno este Real decreto en veinte y uno del mismo mes de Febrero, acordó se guardase y cumpliese, y que á este fin pasase á mis tres Fiscales, y en vista de lo que expusieron en respuesta del mismo dia, acordó tambien expedir esta mi Cédula; por la qual os mándo á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones veais mi Real resolucion contenida en el decreto inserto, y las reglas y disposiciones acordadas con las citadas Casas de Comercio, y lo guardéis, cumplais, y executeis en todo y por todo, segun y como en ellas se contiene y declara, sin poner en ello embarazo, ni tergiversacion alguna, teniendo presente para ello lo dispuesto, y prevenido en mi Real Cédula de veinte de Setiembre del año próximo pasado de mil setecientos y ochenta, á que se refiere: pues para su mayor validacion interpongo mi autoridad, y decreto Real en forma, y siendo necesario dareis, y hareis dar para su puntual cumplimiento las ordenes, y providencias que se requieran, por convenir asi á mi Real servicio, á la fé de lo estipulado, causa pública y utilidad de mis vasallos; y al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dará la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á veinte de Marzo de mil

se-

setecientos ochenta y uno. = YO EL REY.
Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario
del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su
mandado. = D. Manuel Ventura Figueroa. =
D. Manuel Doz. = D. Marcos de Argaíz. =
D. Manuel Fernandez de Vallejo. = D. Blas de
Hinojosa. = Registrada. D. Nicolas Berdugo.
Teniente de Chanciller mayor. = D. Nicolas
Berdugo = *Es copia del original, de que cer-*
tifico. = D. Antonio Martinez Salazar.

N O T A.

Previénese, que el día 1. de Octubre en que prin-
cipian los vales de 600. y 300. pesos de á 128. quar-
tos desde el año de 1780. en adelante, queda exclu-
ido dicho día, por lo qual solo resultan 360. reales
de premios al vale de los 600. pesos, y 180. reales
de premios al vale de los 300. pesos: pero al tiem-
po de cobrarse el interés en la Caja de Tesorería
mayor, se percibirán 361. reales vellon anuales, se-
gun se previene al capítulo 1. de la Real Cédula de
20. de Septiembre de dicho año de 1780. y su mi-
tad por el vale de los 300. pesos, que son 180.
reales y 17. maravedis vellon, pues desde 1. de Oc-
tubre hasta 26. de Septiembre inclusives componen
los 361. dias de premios.

PRONTUARIO

DEL

VALOR Y PREMIOS DIARIOS

CORRESPONDIENTES

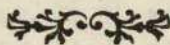
A LOS MEDIOS VALES

DEL REY,

DE A 300 PESOS DE A 128 CUARTOS

CADA UNO.

Dan principio en 1. de Julio del presente año de 1782 , y cumplen en 26 de Junio de 1783 : cuyo arreglo , para el cobro y pago en este giro , sirve generalmente para todos los demas años que sigan.



CON LICENCIA.

En Madrid : Por DON ANTONIO DE SANCHA.
Año de M. DCC. LXXXII.

Se hallará en la calle del Arenal , junto à la puerta del Sol , en la Casa-tienda de D. Manuel Josef de Zurita.



PRONTOARIO

DE

VALOR Y PREMIOS DIARIOS

CORRESPONDIENTES

A LOS MEDIOS VALES

POr mandado de los Señores del Consejo de 13 de Julio del presente año de 1782 se pone por apéndice de este Prontoario, ò Tablas, la Real Cedula de S. M. en que se habilitaron los ultimos medios Vales del Rey, à efecto de que en qualquiera duda la tengan à la mano los interesados en este giro. Y à su Autor **DON JUAN ANTONIO DE LARRINA** se le concede licencia para su impresion y venta.

CON LICENCIA.

En Madrid: Por Don Antonio de Sancha.

Año de M. DCC. LXXXII.

Se hallan en la calle del Arco, junto à la casa
de don D. Juan de Sancha, en la Calle de don D. Juan de Sancha,
junto à la casa.

JULIO 1782.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4517.	22
2.....	4518.	5
3.....	4518.	22
4.....	4519.	5
5.....	4519.	22
6.....	4520.	5
7.....	4520.	22
8.....	4521.	5
9.....	4521.	22
10.....	4522.	5
11.....	4522.	22
12.....	4523.	5
13.....	4523.	22
14.....	4524.	5
15.....	4524.	22
16.....	4525.	5
17.....	4525.	22
18.....	4526.	5
19.....	4526.	22
20.....	4527.	5
21.....	4527.	22
22.....	4528.	5
23.....	4528.	22
24.....	4529.	5
25.....	4529.	22
26.....	4530.	5
27.....	4530.	22
28.....	4531.	5
29.....	4531.	22
30.....	4532.	5
31.....	4532.	22

AGOSTO 1782.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4533.	5
2.....	4533.	22
3.....	4534.	5
4.....	4534.	22
5.....	4535.	5
6.....	4535.	22
7.....	4536.	5
8.....	4536.	22
9.....	4537.	5
10.....	4537.	22
11.....	4538.	5
12.....	4538.	22
13.....	4539.	5
14.....	4539.	22
15.....	4540.	5
16.....	4540.	22
17.....	4541.	5
18.....	4541.	22
19.....	4542.	5
20.....	4542.	22
21.....	4543.	5
22.....	4543.	22
23.....	4544.	5
24.....	4544.	22
25.....	4545.	5
26.....	4545.	22
27.....	4546.	5
28.....	4546.	22
29.....	4547.	5
30.....	4547.	22
31.....	4548.	5

SEPTIEMBRE 1782.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS.	Reales.	mrs.
1.....	4548.	22
2.....	4549.	5
3.....	4549.	22
4.....	4550.	5
5.....	4550.	22
6.....	4551.	5
7.....	4551.	22
8.....	4552.	5
9.....	4552.	22
10.....	4553.	5
11.....	4553.	22
12.....	4554.	5
13.....	4554.	22
14.....	4555.	5
15.....	4555.	22
16.....	4556.	5
17.....	4556.	22
18.....	4557.	5
19.....	4557.	22
20.....	4558.	5
21.....	4558.	22
22.....	4559.	5
23.....	4559.	22
24.....	4560.	5
25.....	4560.	22
26.....	4561.	5
27.....	4561.	22
28.....	4562.	5
29.....	4562.	22
30.....	4563.	5

OCTUBRE 1782.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS.	Reales.	mrs.
1.....	4563.	22
2.....	4564.	5
3.....	4564.	22
4.....	4565.	5
5.....	4565.	22
6.....	4566.	5
7.....	4566.	22
8.....	4567.	5
9.....	4567.	22
10.....	4568.	5
11.....	4568.	22
12.....	4569.	5
13.....	4569.	22
14.....	4570.	5
15.....	4570.	22
16.....	4571.	5
17.....	4571.	22
18.....	4572.	5
19.....	4572.	22
20.....	4573.	5
21.....	4573.	22
22.....	4574.	5
23.....	4574.	22
24.....	4575.	5
25.....	4575.	22
26.....	4576.	5
27.....	4576.	22
28.....	4577.	5
29.....	4577.	22
30.....	4578.	5
31.....	4578.	22

NOVIEMBRE 1782.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4579.	5
2.....	4579.	22
3.....	4580.	5
4.....	4580.	22
5.....	4581.	5
6.....	4581.	22
7.....	4582.	5
8.....	4582.	22
9.....	4583.	5
10.....	4583.	22
11.....	4584.	5
12.....	4584.	22
13.....	4585.	5
14.....	4585.	22
15.....	4586.	5
16.....	4586.	22
17.....	4587.	5
18.....	4587.	22
19.....	4588.	5
20.....	4588.	22
21.....	4589.	5
22.....	4589.	22
23.....	4590.	5
24.....	4590.	22
25.....	4591.	5
26.....	4591.	22
27.....	4592.	5
28.....	4592.	22
29.....	4593.	5
30.....	4593.	22

DICIEMBRE 1782.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4594.	5
2.....	4594.	22
3.....	4595.	5
4.....	4595.	22
5.....	4596.	5
6.....	4596.	22
7.....	4597.	5
8.....	4597.	22
9.....	4598.	5
10.....	4598.	22
11.....	4599.	5
12.....	4599.	22
13.....	4600.	5
14.....	4600.	22
15.....	4601.	5
16.....	4601.	22
17.....	4602.	5
18.....	4602.	22
19.....	4603.	5
20.....	4603.	22
21.....	4604.	5
22.....	4604.	22
23.....	4605.	5
24.....	4605.	22
25.....	4606.	5
26.....	4606.	22
27.....	4607.	5
28.....	4607.	22
29.....	4608.	5
30.....	4608.	22
31.....	4609.	5

ENERO 1783.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS.	Reales.	mrs.
1.....	4609.	22
2.....	4610.	5
3.....	4610.	22
4.....	4611.	5
5.....	4611.	22
6.....	4612.	5
7.....	4612.	22
8.....	4613.	5
9.....	4613.	22
10.....	4614.	5
11.....	4614.	22
12.....	4615.	5
13.....	4615.	22
14.....	4616.	5
15.....	4616.	22
16.....	4617.	5
17.....	4617.	22
18.....	4618.	5
19.....	4618.	22
20.....	4619.	5
21.....	4619.	22
22.....	4620.	5
23.....	4620.	22
24.....	4621.	5
25.....	4621.	22
26.....	4622.	5
27.....	4622.	22
28.....	4623.	5
29.....	4623.	22
30.....	4624.	5
31.....	4624.	22

FEBRERO 1783.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS.	Reales.	mrs.
1.....	4625.	5
2.....	4625.	22
3.....	4626.	5
4.....	4626.	22
5.....	4627.	5
6.....	4627.	22
7.....	4628.	5
8.....	4628.	22
9.....	4629.	5
10.....	4629.	22
11.....	4630.	5
12.....	4630.	22
13.....	4631.	5
14.....	4631.	22
15.....	4632.	5
16.....	4632.	22
17.....	4633.	5
18.....	4633.	22
19.....	4634.	5
20.....	4634.	22
21.....	4635.	5
22.....	4635.	22
23.....	4636.	5
24.....	4636.	22
25.....	4637.	5
26.....	4637.	22
27.....	4638.	5
28.....	4638.	22

MARZO 1783.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4639.	5
2.....	4639.	22
3.....	4640.	5
4.....	4640.	22
5.....	4641.	5
6.....	4641.	22
7.....	4642.	5
8.....	4642.	22
9.....	4643.	5
10.....	4643.	22
11.....	4644.	5
12.....	4644.	22
13.....	4645.	5
14.....	4645.	22
15.....	4646.	5
16.....	4646.	22
17.....	4647.	5
18.....	4647.	22
19.....	4648.	5
20.....	4648.	22
21.....	4649.	5
22.....	4649.	22
23.....	4650.	5
24.....	4650.	22
25.....	4651.	5
26.....	4651.	22
27.....	4652.	5
28.....	4652.	22
29.....	4653.	5
30.....	4653.	22
31.....	4654.	5

ABRIL 1783.

Vale del Rey de 300. ps.

DIAS. Reales. mrs.

1.....	4654.	22
2.....	4655.	5
3.....	4655.	22
4.....	4656.	5
5.....	4656.	22
6.....	4657.	5
7.....	4657.	22
8.....	4658.	5
9.....	4658.	22
10.....	4659.	5
11.....	4659.	22
12.....	4660.	5
13.....	4660.	22
14.....	4661.	5
15.....	4661.	22
16.....	4662.	5
17.....	4662.	22
18.....	4663.	5
19.....	4663.	22
20.....	4664.	5
21.....	4664.	22
22.....	4665.	5
23.....	4665.	22
24.....	4666.	5
25.....	4666.	22
26.....	4667.	5
27.....	4667.	22
28.....	4668.	5
29.....	4668.	22
30.....	4669.	5

MAYO 1783.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS.	Reales.	mrs.
1.....	4669.	22
2.....	4670.	5
3.....	4670.	22
4.....	4671.	5
5.....	4671.	22
6.....	4672.	5
7.....	4672.	22
8.....	4673.	5
9.....	4673.	22
10.....	4674.	5
11.....	4674.	22
12.....	4675.	5
13.....	4675.	22
14.....	4676.	5
15.....	4676.	22
16.....	4677.	5
17.....	4677.	22
18.....	4678.	5
19.....	4678.	22
20.....	4679.	5
21.....	4679.	22
22.....	4680.	5
23.....	4680.	22
24.....	4681.	5
25.....	4681.	22
26.....	4682.	5
27.....	4682.	22
28.....	4683.	5
29.....	4683.	22
30.....	4684.	5
31.....	4684.	22

JUNIO 1783.

Vale del Rey de 300.ps.

DIAS.	Reales.	mrs.
1.....	4685.	5
2.....	4685.	22
3.....	4686.	5
4.....	4686.	22
5.....	4687.	5
6.....	4687.	22
7.....	4688.	5
8.....	4688.	22
9.....	4689.	5
10.....	4689.	22
11.....	4690.	5
12.....	4690.	22
13.....	4691.	5
14.....	4691.	22
15.....	4692.	5
16.....	4692.	22
17.....	4693.	5
18.....	4693.	22
19.....	4694.	5
20.....	4694.	22
21.....	4695.	5
22.....	4695.	22
23.....	4696.	5
24.....	4696.	22
25.....	4697.	5
26.....	4697.	22

NOTA. Respeto de que va excluido el dia 1. de Julio en que se dan principio al interes de estos medios Vales, resuiran hasta 26. de Junio de 1783. (en que espira el termino del año) 180.rs. por solos 360. dias, que junto con el dia y premio, que siempre recae en beneficio del ultimo tenedor del Vale. le producen 361. dias, y por su reddito, ó interes anual 180. rs. y 17. mrs. de vellon, que deberá cobrarse en Thesoreria.

*REAL CEDULA DE S. M.
y Señores del Consejo , por la qual se sir-
ve S. M. crear catorce millones setecientos
noventa y nueve mil y novecientos pesos de
á ciento veinte y ocho quartos cada uno
y en medios Vales de á trescientos pe-
sos , en la conformidad que se
expresa.*

D. CARLOS POR LA GRACIA
de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de
Aragon , de las Dos-Sicilias , de Jerusa-
len , de Navarra , de Granada , de Tole-
do , de Valencia , de Galicia , de Mallor-
ca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordoba,
de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los
Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de
las Islas de Canaria , de las Indias Orienta-
les , y Occidentales , Islas y Tierra-Firme
del Mar Oceano , Archiduque de Aus-
tria , Duque de Borgoña , de Brabante y
de Milan , Conde de Abspurg , de Flandes,
Tirol y Barcelona , Señor de Vizcaya y
de Molina , &c. A los del mi Consejo,
Présidente y Oidores de mis Audiencias
y Chancillerias , Alcaldes , Alguaciles de
mi Casa y Corte , y à todos los Corregi-
dores , Asistente , Gobernadores , Alcal-
des Mayores y Ordinarios , y otros qua-
lesquiera Jueces y Justicias , asi de Rea-
len-

lengo , como los de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto à los que ahora son , como à los que serán de aqui adelante , y demas personas de qualquier estado , dignidad , ò preeminencia que sean , ò ser puedan , de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos , à quienes lo contenido en esta mi Real Cedula tocar pueda en qualquier manera : SABED : Que con fecha de veinte y dos de Mayo proximo pasado he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente.

„ Para acudir à las actuales urgencias
„ del Estado , y atender à todas sus obli-
„ gaciones con la puntualidad que es noto-
„ ria , y ha sido desconocida en otros tiem-
„ pos , en que la suspension de pagos de
„ los sueldos y pensiones concedidas à los
„ servicios de muchas familias las hacian
„ llevar todo el peso de la calamidad pú-
„ blica , he escusado en quanto me ha si-
„ do posible gravar à mis Pueblos con im-
„ puestos excesivos , y enajenar mis Ren-
„ tas Reales , como se acostumbraba en
„ iguales ocasiones con mayor daño del
„ Estado , prefiriendo suplir las cantida-
„ des excedentes à los productos de ellas
„ por medio de préstamos , y creacion de
„ Vales de Tesoreria con el redito mas
„ moderado si se compara con otras ne-
„ gociaciones semejantes , y à fin de ex-
„ tin-

„ tinguir estos empeños en el tiempo de-
„ clarado en mis dos anteriores Cédulas
„ de veinte de Septiembre de mil sete-
„ cientos y ochenta , y veinte de Marzo
„ de mil setecientos ochenta y uno , ten-
„ go formada una Junta de Ministros de
„ conocida capacidad , zelo y amor à mi
„ servicio , y al beneficio público , que
„ examinen , y me propongan los medios
„ de redimir la deuda contrahida , y la que
„ se va à contraer por subsistir las pro-
„ pias urgencias. He tomado tambien otras
„ providencias conducentes à facilitar la
„ circulacion y reduccion de los Vales,
„ de manera que su curso se verifique sin
„ pérdida , y con comodidad de los tene-
„ dores de ellos ; y baxo de estos princi-
„ pios de seguridad y facilidad , he prefe-
„ rido à qualquiera otro medio la crea-
„ cion de catorce millones setecientos no-
„ venta y nueve mil y novecientos pesos
„ de à ciento y veinte y ocho quartos ca-
„ da uno , en medios Vales de à trescien-
„ tos pesos , sin comision , para que el Te-
„ sorero General los tenga à las ordenes
„ de mi Secretario de Estado y del Des-
„ pacho de Hacienda en los pagos y ne-
„ gociaciones que ocurran. En su conse-
„ quencia , conformandome con lo que
„ sobre este asunto se me ha hecho pre-
„ sente , vengo en crear la referida suma
„ de

„ de catorce millones setecientos noventa
„ y nueve mil y novecientos pesos de à
„ ciento y veinte y ocho quartos cada uno,
„ en medios Vales de à trecientos pesos,
„ con el interes ò rédito de quatro por
„ ciento al año sobre mi Real Hacienda,
„ y fondos que se han de destinar precisa-
„ mente al pago de reditos y redencion
„ del capital en el termino prescrito ; en
„ cuyos puntos ha de tener lugar con los
„ medios Vales de esta nueva creacion lo
„ dispuesto en dichas Cédulas de veinte
„ de Septiembre de mil setecientos ochenta
„ y tres , y veinte de Marzo de mil setecien-
„ tos ochenta y uno. Estos medios Vales
„ han de comenzar a correr desde prime-
„ ro de Julio del presente año ; saldrán
„ numerados desde treinta y quatro mil
„ ciento noventa y ocho , hasta ochenta y
„ tres mil y quinientos , y llevarán las
„ firmas de mi Tesorero General , y del
„ Contador de Data de la Thesoreria , es-
„ tampadas , por la imposibilidad de po-
„ nerlas todas de su mano : y como aún
„ así sería muy difícil su renovacion en la
„ misma época que los anteriores , he ve-
„ nido igualmente en mandar que la de
„ estos medios Vales , y la paga de sus re-
„ ditos , se haga desde veinte y seis de Ju-
„ nio hasta quince de Julio del año proxi-
„ mo de mil setecientos ochenta y tres , y
„ de

„ de los siguientes , observandose en la re-
„ novacion de ellos lo prevenido para la de
„ los Vales , y medios Vales de las creacio-
„ nes antecedentes. Todas las demas de-
„ claraciones , concesiones , y providen-
„ cias , precauciones y penas contenidas
„ en las citadas Cedula de veinte de Sep-
„ tiembre de mil setecientos y ochenta,
„ y veinte de Marzo de mil setecientos
„ ochenta y uno , quiero y mando se guar-
„ den , observen y entiendan con estos
„ medios Vales de à trescientos pesos , y
„ redito de medio real al dia , sin otra di-
„ ferencia , que la que va expresada : y
„ obligo à mi Real Hacienda al cumpli-
„ miento de buena fé de todo lo referido,
„ en la inteligencia de deberse redimir y
„ extinguir estos medios Vales , como los
„ precedentes , en el prefinido termino de
„ veinte años. Tendráse entendido en el
„ Consejo , y expedirá la Cedula corres-
„ pondiente para su observancia y cumpli-
„ miento en todo el Reyno. = En Aran-
„ juez à veinte y dos de Mayo de mil se-
„ tecientos ochenta y dos. = Al Goberna-
„ dor del Consejo.“

Publicado en el mi Consejo este Real
Decreto en veinte y siete del mismo mes
de Mayo , acordó se guardase y cumplie-
se , y que pasase à mis Fiscales , y en vis-
ta de lo que expusieron en respuesta del
mis-

mismo dia , acordó tambien expedir esta mi Cedula : Por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones , veais mi Real resolucion contenida en el Decreto inserto , y la guardéis , cumplais y executeis en todo y por todo , segun y como en él se contiene y declara; sin poner en ello embarazo ni tergiversacion alguna , teniendo presente à este efecto lo dispuesto y prevenido en las Reales Cedula de veinte de Septiembre de mil setecientos y ochenta , y veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y uno , à que se refiere ; pues para su mayor validacion interpongo mi autoridad y Decreto Real en forma , y siendo necesario dareis y hareis dar para su puntual cumplimiento las ordenes y providencias que se requieran, por convenir asi à mi Real servicio , à la buena fe de lo estipulado , Causa pública y utilidad de mis Vasallos ; y al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dará la misma fe y credito que à su original. Dada en San Ildefonso à veinte de Junio de mil setecientos ochenta y dos. YO EL REY = Yo Don Juan Francisco de Las-tiri,

tiri , Secretario del Rey nuestro Señor , lo
hice escribir por su mandado = Don Ma-
nuel Ventura Figueroa = Don Manuel
Doz = Don Miguel de Mendinueta =
Don Blas de Hinojosa = Don Thomás
Bernad = Registrada = Don Nicolás Ver-
dugo = Teniente de Chanciller Mayor =
Don Nicolás Verdugo = *Es copia de su
original, de que certifico* = Don Antonio
Martinez Salazar.



...del Rey nuestro Señor...
...mandado... Don Juan...
...Don Manuel...
...Don Juan de...
...Don Thomas...
...Don Nicolás...
...Don Juan...
...Don Nicolás...
...Don Juan...
...Don Juan...



spana